



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 1472-2024-CG/GRLA-SVC

VISITA DE CONTROL
REGIÓN POLICIAL LAMBAYEQUE – COMISARÍA PNP DE
ÍLLIMO, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

“PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS
COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 5 DE FEBRERO DE 2024 AL 9 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

LAMBAYEQUE, 15 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 1472-2024-CG/GRLA-SVC

**“PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS
POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	16
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	17
VIII. CONCLUSIÓN	17
IX. RECOMENDACIÓN	17
APÉNDICES	18

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 1472-2024-CG/GRLA-SVC

**“PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS
POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Lambayeque mediante oficio n.° 000101-2024-CG/GRLA de 2 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L430-2024-024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 10 de agosto de 2022, Resolución de Contraloría n.° 062-2023-CG de 13 de febrero de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 20 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Comisaría PNP de Íllimo cuenta con recursos y ejecuta los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana; según lo establecido en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1 Establecer si la Infraestructura, Equipamiento y las Tecnologías de Información y Comunicación de la Comisaría PNP de Íllimo se encuentra acorde a lo establecido en la normativa aplicable.
- 2.2.2 Determinar si la cantidad del personal policial de la Comisaría PNP de Íllimo, cumplen con los parámetros establecidos en la normativa aplicable.
- 2.2.3 Determinar si los servicios policiales de patrullaje, operativos, participación ciudadana, atención de denuncias y mapa del delito de la Comisaría PNP de Íllimo, se prestan según lo establecido en la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la dotación de recursos y ejecución de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana, el cual se encuentra a cargo de la Región Policial Lambayeque - Comisaría PNP de Íllimo, que está bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque y que ha sido ejecutada del 5 de febrero de 2024 al 9 de febrero de 2024, en calle San Juan n.° 248, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

La visita de control contempló la verificación de la dotación de recursos y ejecución de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana, según lo establecido en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 y normativa aplicable, por parte de la Región Policial Lambayeque - Comisaría PNP de Íllimo.

Para dicho efecto, se recopiló, a través de seis (6) formatos, información relacionada con los servicios policiales, programas preventivos, infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información y comunicación, personal y accesibilidad universal, aspectos relacionados con el cumplimiento de las funciones en materia de seguridad ciudadana de la Comisaría PNP de Íllimo. Cabe precisar que, entre los principales servicios en seguridad ciudadana que brindan las comisarías, se encuentran los siguientes:

1. Servicios Policiales

Entre ellos podemos encontrar:

a. Patrullaje policial

Actividad realizada por personal policial durante el desarrollo de su servicio, pudiendo ser motorizado (Patrullero o Motocicleta), Integrado o a Pie, que responde a un lineamiento o directiva y que se diferencia de las otras formas de patrullaje, por cuanto su concepción involucra una finalidad específica, focalizada, por ejemplo, para identificar e intervenir vehículos de alta gama y presuntos DD.CC., o integrantes de bandas de delincuentes organizados (marcas, raqueteros, asaltantes de bancos, etc).

b. Patrullaje Integrado

Patrullaje realizado por la Policía Nacional del Perú y el Serenazgo en forma conjunta y coordinada en determinados sectores de las jurisdicciones policiales, de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana de los gobiernos regionales y locales, con el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción. El patrullaje Integrado por sectores es una herramienta de gestión que dirige, lidera, planifica y ejecuta el comisario de la jurisdicción en coordinación con la gerencia de seguridad ciudadana de cada municipio, donde el vehículo, combustible, medio de comunicación y conductor son provistos por los gobiernos locales y la Policía Nacional asigna un efectivo policial debidamente equipado.

De conformidad con el artículo 69° Planes de Patrullaje Integrado del Reglamento de la Ley n.° 27933 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales adoptarán en forma coordinada planes de patrullaje integrado bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción, empleando los bienes y recursos no dinerarios disponibles, tales como: unidades vehiculares, recursos humanos, sistemas informáticos, de video vigilancia y de comunicaciones, entre otros.

c. Operativos Policiales

Es un servicio policial distinto al patrullaje, que las comisarías programan de acuerdo a los distintos tipos de operaciones y turnos, deben realizarse al menos un operativo policial al día. Entre los principales tipos de operativo se pueden señalar rastillo, confianza ciudadana, tránsito, entre otras.

d. Denuncias Policiales

Para que un hecho delictivo sea considerado denunciado, el informante debe asegurar que dicha denuncia quedó registrada en un acta, en el cuaderno de ocurrencias que se maneja en las comisarías o en un atestado policial. Para tal efecto las comisarías deben contar el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), equipos de cómputo, acceso a internet, entre otros.

2. Servicios y Programas Preventivos

Son servicios policiales ejecutados por las comisarías que tienen un énfasis en las acciones preventivas, para la seguridad ciudadana, orientado a la población joven de las cuales se pueden señalar: programa policía escolar, juntas vecinales de seguridad ciudadana, club de menores entre otros.

Asimismo, en relación a la prevención de la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, las comisarías tienen el mandato de contar con el registro de víctimas con medias de protección establecidas en la Ley n.º 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y modificatorias

a. Policía escolar

El programa preventivo "Policía escolar" es una organización estudiantil promovida por la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Institución Educativa, creada sobre principios pedagógicos y sociales, que tiene como fin fomentar una conciencia cívica, de liderazgo y solidaridad entre los estudiantes de los colegios del Perú, contribuyendo con prevenir el involucramiento de niños, niñas y adolescentes en actos delictivos o perniciosos.

b. Juntas vecinales

El programa preventivo "Juntas Vecinales" son organizaciones sociales de vecinos, promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú, que tienen como misión apoyar a las Policía Nacional del Perú en las actividades de coordinación, prevención y proyección social mejorando la prevención y la seguridad en sus respectivos vecindarios. El trabajo de las Juntas Vecinales es voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad. Su organización se encuentra regulada por el Manual de Juntas Vecinales.

c. Club de menores

El programa preventivo "Club de menores" busca fomentar el buen uso del tiempo libre y complementar la formación integral de niños, niñas y adolescentes a través de la organización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, deportivas y otras que el club establezca. Durante los periodos de vacaciones escolares, los Clubes de Menores pueden corresponder al concepto de "vacaciones útiles" El Club de Menores será totalmente gratuito y estará dirigido especialmente a niños, niñas y adolescentes (NNA) en edad escolar que provienen de hogares con un historial de problemas que afectan a los menores y residen en la jurisdicción policial de cada comisaría básica. Los menores de edad deben ser inscritos en el Club de Menores por el padre, madre, apoderado y/o tutor.

En el marco de la ejecución de los servicios policiales y programas preventivos previamente señalados, las comisarías requieren la dotación de recursos tales como infraestructura que garantice su accesibilidad para las personas con movilidad reducida, Equipamiento, TIC y Personal Policial para su ejecución como órgano ejecutor del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a favor de la ciudadanía.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la dotación de recursos y ejecución de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana por la Comisaría PNP de Íllimo, en adelante “la Comisaría”, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por dicha Comisaría, las cuales se exponen a continuación:

5.1 LA COMISARÍA NO FORMULÓ EL PLAN DE PATRULLAJE POR SECTOR, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA ADECUADA PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, LOGÍSTICOS Y OPERACIONALES DE DICHA ACTIVIDAD, PONIENDO EN RIESGO SU EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.

a) Condición:

De acuerdo al Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0030: “Reducción de Delitos y Faltas que afectan la seguridad ciudadana”, el patrullaje policial se define como la acción de vigilancia, prevención, intervención o auxilio que cotidianamente realiza la Policía Nacional del Perú (a través de sus comisarías con recursos humanos y logísticos financiados por la PNP en la Actividad Patrullaje policial por sector) mediante el desplazamiento permanente del personal policial, debidamente equipado, por un determinado sector (subsector o cuadrante), en función del SIGEPOL o SIPCOP, con la finalidad de prevenir los delitos y faltas para asegurar la convivencia pacífica y seguridad ciudadana.

Sobre el particular, entre los roles establecidos para el cumplimiento de dicha actividad, se advierte que las comisarías básicas PNP, deben formular y aprobar el Plan de Patrullaje Policial por Sector conciliado con el Plan General de PATPOL (Comando de Asesoramiento General - Comando Operativo), Orden de Operaciones de PATPOL (Región Policial) y el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana (PASC) del CORESEC, COPROSEC o CODISEC; no obstante, la Comisión de Control verificó que la Comisaría no cuenta con dicho instrumento de gestión, según consta en el Formato n.º 01: Comisarías – Servicios Policiales de 7 de febrero de 2024 suscrito por el Comisario PNP de Íllimo.

Cabe precisar que, el 7 de febrero de 2024, en el marco de las acciones del “Lineamiento Sectorial Policial Comunitaria por Sectores “Vecindario seguro”, la comisaría emitió los memorándums n.º 01, 02 y 03-2024-REGPOL/DIVOPUS/CSPNP-LAM/COM-ILLIMO “D”-VECINDARIO SEGURO, todos del 7 de febrero de 2024, a través del cual se designan a las jefaturas de los sectores n.º 1, 2 y 3 de la jurisdicción de la CRPNP-ILLIMO, respectivamente; precisándose las acciones a realizar, los caseríos y establecimientos públicos y privados que comprenden cada sector asignado, así como el mapa de sectorización correspondiente.

b) Criterio:

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

“Artículo 16. Programas Presupuestales

16.1 El Programa Presupuestal es una unidad de programación de las acciones de los Pliegos, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales y permite operacionalizar la estrategia de PpR en el Presupuesto del Sector Público. El Producto es el conjunto de bienes y servicios necesarios para el logro de los

resultados u objetivos estratégicos institucionales y se definen en el proceso de diseño de los Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPoR) o el Programa Presupuestal Institucional (PPI), según corresponda.

16.2 Los Programas Presupuestales pueden ser PPoR y PPI. Los PPoR tienen como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tienen carácter multisectorial e intergubernamental (...).

- **Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0030: “Reducción de Delitos y Faltas que afectan la seguridad ciudadana”, actualizado a marzo 2023**

V. MODELOS OPERACIONALES DE ACTIVIDADES

A. 5003046 Patrullaje Policial por Sector

(...)

4. Gobernanza

a. Responsable

Comandancia General PNP

b. Roles en la entrega del producto

1) Las comisarías básicas PNP:

- a) *Formulan y aprueban el Plan de Patrullaje Policial por Sector conciliado con el Plan General de PATPOL (Comando de Asesoramiento General - Comando Operativo), Orden de Operaciones de PATPOL (Región Policial) y el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana (PASC) del CORESEC, COPROSEC o CODISEC.*

(...)

c) Consecuencia:

Lo antes expuesto afectaría la adecuada planificación de los recursos humanos, logísticos y operacionales del patrullaje policial por sector, así como su articulación; poniendo en riesgo la ejecución y supervisión de dicha actividad.

5.2 COMISARÍA NO CUENTA CON UN MAPA GRÁFICO Y GEORREFERENCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN REMITIDAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MISMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

a) Condición:

Para la ejecución de las medidas de protección, la Ley n.º 30364 y su Reglamento establecen que la Policía Nacional del Perú debe contar con un mapa gráfico y georreferencial¹ de

¹ Definiciones según la “Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley n.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP”, aprobado con Resolución Directoral n.º 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP de 12 de setiembre de 2016:

“GLOSARIO

(...)

26. **MAPA GEORREFERENCIAL:** Técnica de posicionamiento espacial de una entidad en una localización geográfica única y bien definida en un sistema de coordenadas y datum específicos. Es una operación habitual dentro de los sistemas de información geográfica.

27. **MAPA GRÁFICO:** Consisten en un gráfico dividido en partes, de modo que al pulsar una de esas partes nos manda a donde queremos.”

registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas, el cual deberá mantenerse actualizado por parte del personal policial que conozca de estas medidas, de manera mensual.

No obstante, la Comisión de Control verificó que la Comisaría no cuenta con el mapa gráfico y georreferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Paz Letrado, Familia o su equivalente sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas; conforme consta en el Formato n.º 02: Comisarías – Programas Preventivos de 6 de febrero de 2024 suscrito por el Comisario PNP de Íllimo.

b) Criterio:

- **Ley n.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**, publicada el 23 de noviembre de 2015 y modificado por la Ley n.º 31715 “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución” publicado el 22 de marzo de 2023.

**“CAPÍTULO II
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

(...)

Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna.

(...)”

- **Reglamento de la Ley n.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.º 009-2023-MIMP publicado el 7 de setiembre de 2023.

“CAPÍTULO III: PROCESO DE TUTELA Y PROTECCIÓN

(...)

SUB CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(...)

Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección

47.1. Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplica el siguiente procedimiento:

- 1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas o que remite el Juzgado de Familia. Asimismo, mediante la Plataforma Nacional de Datos Georreferenciales (GEOPERÚ), administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, el personal policial accede a datos espaciales o georreferenciados y estadísticos para ejecutar la medida de protección. Adicionalmente, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, de preferencia en la lengua materna hablada por la víctima y con pertinencia cultural, según corresponda, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna.*

(...)”

c) Consecuencia:

La situación expuesta podría afectar la programación y ejecución oportuna de las medidas de protección otorgadas a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

5.3 EFECTIVOS POLICIALES QUE REALIZAN EL PATRULLAJE MOTORIZADO NO CUENTAN CON EQUIPO DE COMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE AFECTARÍAN LOS NIVELES DE COORDINACIÓN DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA Y TOMA DE DECISIONES FRENTE A HECHOS QUE REQUIEREN UNA INTERVENCIÓN.

a) Condición:

El Patrullaje motorizado se define como el desplazamiento efectuado en vehículo o motocicletas que permite vigilar un sector determinado con el fin de adelantar acciones preventivas, disuasivas y de control de delitos y faltas.

Al respecto, se verificó que la Comisaría realiza dicha actividad con dos (2) camionetas asignadas por el Estado; sin embargo, los efectivos policiales no contarían con el equipamiento necesario para cumplir su función al no contar con radios portátiles de comunicaciones; según información que consta en el Formato n.º 04: Comisarías – Equipamiento de 5 de febrero de 2024 suscrito por el Comisario PNP de Íllimo.

De igual modo, si bien las camionetas destinadas al patrullaje cuentan con radio de comunicaciones, la comisaría no cuenta con central de radio que reciba las comunicaciones y permita una mayor eficiencia y seguridad en la ejecución del servicio de patrullaje motorizado.

b) Criterio:

- **Ley de la Policía Nacional del Perú**, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1267 de 18 de diciembre de 2016, y modificatorias.

*“TÍTULO I
COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES*

(...)

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

(...)

5) Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;

(..)”

- **Manual de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y patrullaje a caballo** de 27 de marzo de 2013, aprobado con Resolución Directoral n.º 157-2013-DIRGEN/EMG y modificatorias.

*“TERCERA UNIDAD
PATRULLAJE MOTORIZADO*

(...)

VI. ACTITUD DEL POLICIA DURANTE EL PATRULLAJE

- (...)
- B. *El policía es la representación de la ley, es la autoridad, el respeto debe ganárselo en base a sus ejemplares actitudes y su presentación influye notablemente:*
- (...)
2. *El Equipo*
- (...)
- h. *Radio portátil de comunicaciones*
- (...)"

c) Consecuencia:

Lo antes expuesto afectaría la adecuada prestación del servicio de patrullaje motorizado, afectando los niveles de coordinación durante el patrullaje, la capacidad de respuesta y toma de decisiones frente a hechos que requieren una intervención.

5.4 COMISARÍA NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), SITUACIÓN QUE NO GARANTIZARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA EDIFICACIÓN, QUE PERMITAN CONTAR CON LOS MEDIOS Y PROTOCOLOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN.

a) Condición:

El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, es el documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad necesarias, vinculadas con la actividad que desarrolla². Sobre el particular, el artículo 5° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que los criterios de evaluación se basan en un enfoque de gestión de riesgos y están constituidos por los requisitos, especificaciones técnicas, estándares y exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y de accesibilidad respectivas, que permitan evaluar las condiciones de seguridad existentes.

Sobre el particular, el 22 de junio de 2023, mediante oficio n.° 321- 2023- II-MACREPOL/REGPOL- LAMB/DIVPOL-LAMB/ CSPNP-LAMB/ CRPNP-ILLIMO "D" de la misma fecha [Expediente n.° 1754], la Comisaría solicitó a la Municipalidad Distrital de Íllimo el Certificado de inspección técnica de edificaciones y/o certificado de defensa civil; sin embargo, la Comisión de Control verificó que al 5 de febrero de 2024, la Comisaría no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), según consta en el Formato n.° 06: Comisarías – Discapacidad de 5 de febrero de 2024 suscrito por el Comisario PNP de Íllimo.

² Definiciones establecidas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM, publicado el 5 de enero de 2018:

Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: "Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad".

Cumplimiento de condiciones de seguridad: "Estado o situación del Establecimiento Objeto de Inspección en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes".

Establecimiento Objeto de Inspección: "Edificación donde laboran o concurren personas y que se encuentra implementada para la actividad a desarrollar. Comprende dos tipos de establecimientos: aquellos que requieren de licencia de funcionamiento y aquellos que no".

b) Criterio:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada**, aprobado con Decreto Supremo n.º 163-2020-PCM publicado el 3 de octubre de 2020.

**“TÍTULO II
DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Artículo 3.- Licencia de funcionamiento**

(...)

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

(...)”

- **Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**, aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, publicado el 5 de enero de 2018, y modificatorias.

**“TÍTULO III
INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS
OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I**

OBJETO, OBLIGATORIEDAD, ÁMBITO, CLASES Y RIESGOS

(...)

Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE

La verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad en establecimientos no obligados a contar con una licencia municipal de funcionamiento se realiza según las siguientes disposiciones:

(...)

b) Las demás entidades comprendidas en el mencionado Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que, conforme al párrafo final del artículo 3 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante una ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento. Solo en caso de que el Establecimiento Objeto de Inspección esté clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos se debe contar con el correspondiente Certificado de ITSE previa como requisito para poder iniciar actividades.

(...)”

c) Consecuencia:

Lo antes expuesto no garantizaría que la Comisaría cumpla con las condiciones de seguridad de la edificación, que permitan contar con los medios y protocolos necesarios para la prestación de los servicios que brindan.

5.5 LA COMISARÍA NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DISEÑO PARA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, QUE GARANTICE UN DESPLAZAMIENTO AUTÓNOMO Y SEGURO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA, LO QUE PODRÍA AFECTAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS.

a) Condición:

De la visita realizada a la Comisaría PNP de Íllimo, durante la ejecución del servicio de control, se evidenció que el ingreso y las áreas de atención al público no reúnen las condiciones necesarias de infraestructura y seguridad para la accesibilidad de las personas con discapacidad, conforme consta en el Formato n.º 06: Comisarias – Discapacidad de 5 de febrero de 2024 suscrito por el Comisario PNP de Íllimo; según se desarrolla a continuación:

i) Respecto al ingreso y circulación en el área de atención al público

Se constató que, el acceso a la comisaría, desde la acera o el límite de propiedad hasta la zona o área de atención al público, no cuenta con rampa de acceso pese a que presenta un desnivel de 3,5 cm (0.035 m) aproximadamente, situación que dificultaría el ingreso de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, tal como se evidencia en las imágenes n.º 1 y 2:

Imágenes n.º 1 y 2

Desnivel y ausencia de rampa para el acceso de personas con discapacidad



Fuente: Fotografías tomadas por la Comisión de Control en la inspección física realizada el 7 de febrero de 2024.

ii) Respecto al mobiliario

La comisaría cuenta con una (1) zona de espera para brindar atención al público en general; no obstante, dicha zona no cuenta con señalización ni con un espacio reservado para sillas de ruedas (de 0.90 m por 1.20 m), y se encuentra acondicionada con una mesa que invade y reduce el espacio designado para las personas que permanecen ahí hasta su atención, tal como se evidencia en la imagen n.º 3:

Imagen n.º 3
Zona de espera sin señalización ni espacio reservado para silla de ruedas y con mesa que invade dicho espacio.

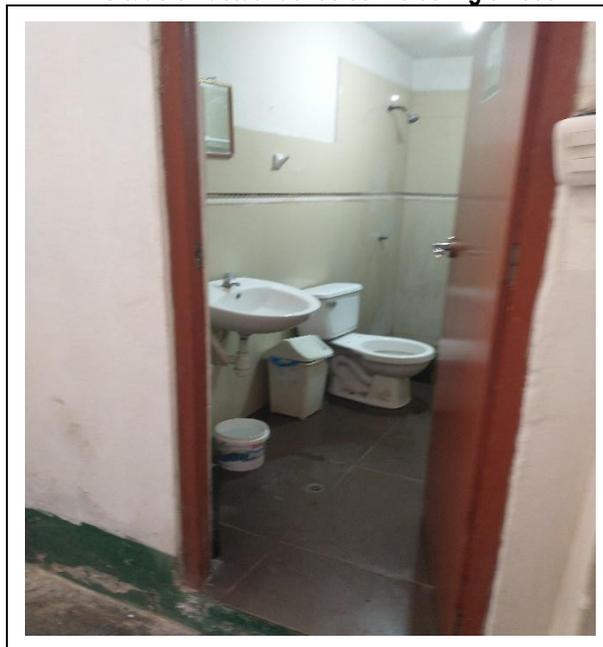


Fuente: Fotografía tomada por la Comisión de Control en la inspección física realizada el 7 de febrero de 2024.

iii) Respetto a los servicios higiénicos

La comisaría cuenta con un (1) servicio higiénico (SSH), para damas y caballeros, que se encuentra ubicado en el sótano de la edificación; sin embargo, este no es accesible para las personas con discapacidad y movilidad reducida, tal como se evidencia en la imagen n.º 4:

Imagen n.º 4
Situación actual de los servicios higiénicos



Fuente: Fotografía tomada por la Comisión de Control en la inspección física realizada el 5 de febrero de 2024.

iv) Respecto a la señalización para accesibilidad universal

En la visita de control efectuada, se verificó que los ambientes de la comisaría, destinados para la atención a la ciudadanía, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

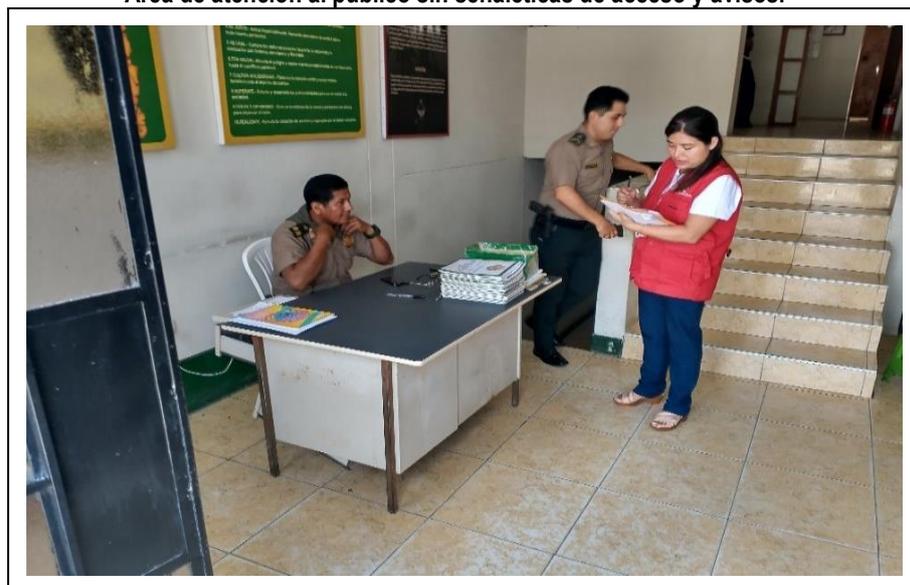
Cuadro n.º 1
Ambientes de la comisaría destinados para la atención a la ciudadanía

Primer nivel de la edificación:	Segundo nivel de la edificación	Semisótano:
- Ambiente de atención al público y sala de espera.	- Oficina del Comisario. - Área de trámite documentario que también funciona como Área de administración; y, - Oficina de Investigación de Violencia Familiar, que también funciona como oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito y la oficina de Investigación de Delitos y Faltas.	- Área de Participación Ciudadana

Fuente: "FORMATO N° 03: COMISARIAS - INFRAESTRUCTURA" de 6 de febrero de 2024.

Sobre el particular, de acuerdo a lo informado por el comisario de la dependencia policial, solo el ambiente de atención al público brinda atención a las personas con discapacidad; siendo que, de acuerdo a lo comentado por dicho funcionario *"los efectivos policiales de las áreas correspondientes se desplazan al área de atención al público, toda vez que la infraestructura propia de la dependencia no permite el desplazamiento de la persona con discapacidad"*.

Sin embargo, de la visita de control efectuada por la Comisión de Control a la Comisaría se advierte que el área de atención al público y demás ambientes de la comisaría no cuenta con señaléticas de acceso y avisos que brinden información del número de piso y nombres de los ambientes, tal como se advierte de la imagen n.º 5.

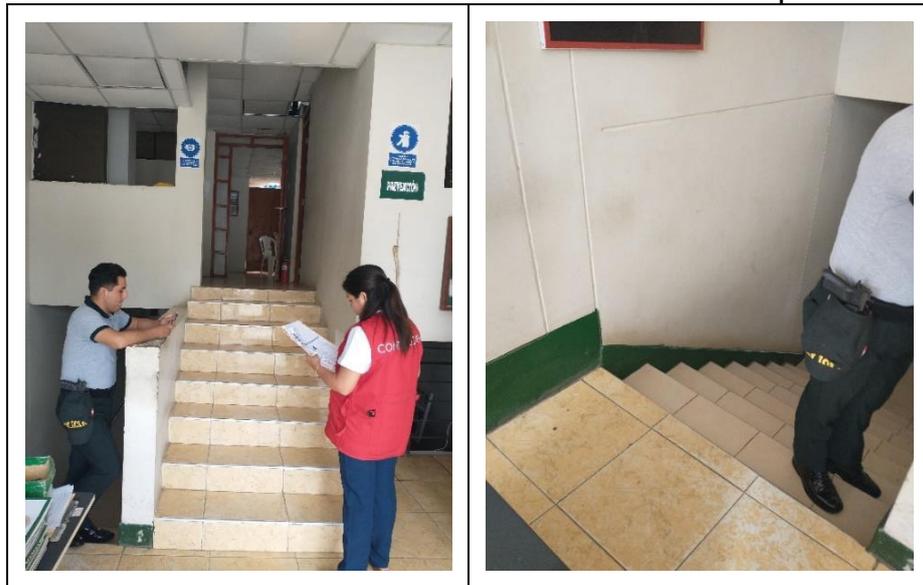
Imagen n.º 5
Área de atención al público sin señaléticas de acceso y avisos.


Fuente: Fotografía tomada por la Comisión de Control en la inspección física realizada el 5 de febrero de 2024.

De otro lado, no se advierte señalización de seguridad suficiente, de acuerdo a lo exigido por la Norma Técnica A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones, tales como letreros, señales luminosas y señales direccionales; sobre el particular, se observó que, respecto al inicio y el final de las escaleras que permiten el acceso a las diferentes áreas y oficinas de la comisaría, no cuentan con señalización podotáctil para alertar sobre la presencia de un desnivel, tal como se advierte de las imágenes n.ºs 6 y 7:

Imágenes n.ºs 6 y 7

Escaleras de acceso a las demás áreas de la comisaría sin señalización podotáctil



Fuente: Fotografías tomadas por la Comisión de Control en la inspección física realizada el 5 de febrero de 2024.

b) Criterio:

- **Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**, publicada el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.

**“CAPÍTULO III
ACCESIBILIDAD**

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

(...)

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

(...)

- **Norma Técnica A.090 Servicios Comunales**, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA.

**“CAPITULO II
CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD**

(...)

Artículo 6.- Las edificaciones para servicios comunales deberán cumplir con lo establecido en la norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad.”

- **Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.

**CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
SUB-CAPÍTULO I
INGRESOS Y CIRCULACIONES**

Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

- a) *El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación, y de contar con un sistema de drenaje en los ingresos, las rejillas no deben tener un espaciamiento mayor a 0.013 m y deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación.*
(...)

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente:

(...)

- c) *Los cambios de nivel hasta de 0.006 m, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 0.006 m y 0.013 m deben ser biselados, y los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas.*

(...)

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

(...)

- h) *Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera. (Gráfico 3f)*

Gráfico 3f.



(...)

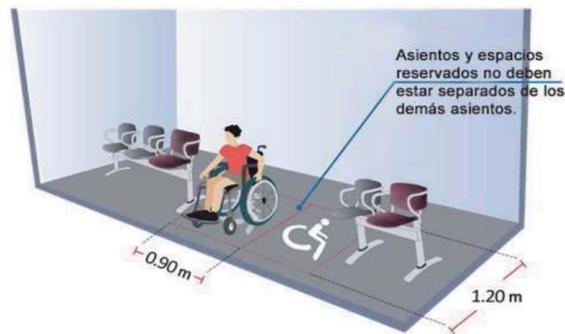
Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

- b) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (Gráfico 7a).

Gráfico 7a



(...)

Artículo 13.- Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, (...).

(...)

CAPÍTULO V

SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo 29.- Señalización para accesibilidad universal

Las señales de acceso y avisos deben cumplir con lo siguiente:

- a) Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.

(...)

- d) Los espacios de espera para una silla de ruedas y los asientos accesibles deben tener señalización horizontal y vertical con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA).

(...)"

- **Norma Técnica A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

"Artículo 37.- La cantidad de señales, los tamaños, deben tener una proporción lógica con el tipo de riesgo que protegen y la arquitectura de la misma. Las dimensiones de las señales deberán estar acordes con la NTP 399.010-1 y estar en función de la distancia de observación.

(...)

Artículo 39.- Todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes en edificios de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido así como en cada medio de evacuación, de acuerdo con la NTP 399-010-1, para su fácil identificación; además de cumplir con las siguientes condiciones:

- a) *Todas las puertas a diferencia de las puertas principales y que formen parte de la ruta de evacuación deberá estar señalizadas con la palabra SALIDA, de acuerdo a NTP 399-010-1.*
- b) *En cada lugar donde la continuidad de la ruta de evacuación no sea visible, se deberá colocar señales direccionales de salida.*
(...)
- d) *Cada señal deberá tener una ubicación, tamaño y color distintivo y diseño que sea fácilmente visible y que contraste con la decoración.*
(...)
- f) *Deberán ser instaladas a una altura que permita su fácil visualización.*
- g) *Deberán tener un nivel de iluminación natural o artificial igual a 50 lux.*
(...)

Artículo 40.- Todos los medios de evacuación deberán ser provistos de iluminación de emergencia que garanticen un periodo de 1 ½ hora en el caso de un corte de fluido eléctrico (...)

- **Resolución Directoral n.º 043-2016-INACAL/DL que aprueba Normas Técnicas Peruana de Cales, Cementos, Señales de Seguridad y Otros**, publicada el 31 de diciembre de 2016.

"NORMA TÉCNICA PERUANA - NTP 399.010.1 2016

(...)

3. CAMPO DE APLICACIÓN.

Esta Norma Técnica Peruana se aplica a las señales de seguridad que se deben utilizar en todos los locales públicos, privados, turísticos, recreacionales, locales de trabajo, industriales, comerciales (...) con la finalidad de orientar, prevenir y reducir accidentes, riesgos a la salud y facilitar el control de las emergencias a través de colores, formas, símbolos y dimensiones.

(...)

15 SEÑALIZACIÓN BÁSICA.

15.1 Es la señalización mínima que debe llevar una institución.

15.2 Se debe señalar como mínimo lo siguiente:

15.2.1 Medios de escape o evacuación.

15.2.2 Sistemas y equipos de prevención y protección contra incendios, según lo establecido en las NTP correspondientes.

15.2.3 Se debe señalar los riesgos en general según lo establecido en la NTP correspondiente. (...)"

c) Consecuencia:

La situación descrita podría afectar la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida en igualdad de condiciones con los demás, así como su inclusión plena al no contar con ambientes adecuados que garanticen un desplazamiento autónomo y seguro.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la dotación de recursos y ejecución de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana por la Comisaría PNP Íllimo, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, no se emitió reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la dotación de recursos y ejecución de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por las Comisarías Básicas PNP 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Región Policial Lambayeque el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la dotación de recursos y ejecución de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por las Comisarías Básicas PNP 2024.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Región Policial Lambayeque que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lambayeque, 15 de febrero de 2024

Gily Laura Yovera Gutiérrez
Supervisora

Karina Gisell Torres Jiménez
Jefa de Comisión

Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Lambayeque
Contraloría General de la República del Perú

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA DOTACIÓN DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS POLICIALES PARA BRINDAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

- 1. LA COMISARÍA NO FORMULÓ EL PLAN DE PATRULLAJE POR SECTOR, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA ADECUADA PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, LOGÍSTICOS Y OPERACIONALES DE DICHA ACTIVIDAD, PONIENDO EN RIESGO SU EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN**

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Comisarías – Servicios Policiales de 7 de febrero de 2024.

- 2. COMISARÍA NO CUENTA CON UN MAPA GRÁFICO Y GEORREFERENCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN REMITIDAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MISMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Comisarías – Programas preventivos de 6 de febrero de 2024.

- 3. EFECTIVOS POLICIALES QUE REALIZAN EL PATRULLAJE MOTORIZADO NO CUENTAN CON EQUIPO DE COMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE AFECTARÍAN LOS NIVELES DE COORDINACIÓN DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA Y TOMA DE DECISIONES FRENTE A HECHOS QUE REQUIEREN UNA INTERVENCIÓN.**

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Comisarías – Equipamiento de 5 de febrero de 2024.

- 4. COMISARÍA NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), SITUACIÓN QUE NO GARANTIZARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA EDIFICACIÓN, QUE PERMITAN CONTAR CON LOS MEDIOS Y PROTOCOLOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN.**

N°	Documento
1	Formato n.° 06: Comisarías – Discapacidad de 5 de febrero de 2024.

- 5. LA COMISARÍA NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DISEÑO PARA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, QUE GARANTICE UN DESPLAZAMIENTO AUTÓNOMO Y SEGURO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA, LO QUE PODRÍA AFECTAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS.**

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Comisarías – Infraestructura de 6 de febrero de 2024.
2	Formato n.° 06: Comisarías – Discapacidad de 5 de febrero de 2024.

Acuse de registro de documento

MPD PNP <no-reply@mininter.gob.pe>

Vie 16/02/2024 17:29

Para: Karina Gisell Torres Jimenez <ktorres@contraloria.gob.pe>

ACUSE DE REGISTRO DE DOCUMENTO**Estimado/a CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

Hago de su conocimiento el **CARGO DE RECEPCIÓN** de su documento ingresado el **16/02/2024** con el **ASUNTO** : NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 1472-2024-CG/GRLA-SVC DE 15 DE FEBRERO DE 2024., el mismo que ha sido registrado con éxito en la Mesa de Partes Digital de la **REGION POLICIAL LAMBAYEQUE** de la Policía Nacional del Perú, A continuación usted podrá hacer seguimiento a su trámite de considerarlo pertinente a través del siguiente enlace: <https://www.mininter.gob.pe/content/consulta-tramite-sige>

Debiendo ingresar:

- Número de HT (Hoja de Trámite): 20240149593
- Contraseña: bAjG

Atentamente,

SOTO PINEDO, DARLI RISHEL**Mesa de Partes Digital****Policía Nacional del Perú**E-mail: mpd@policia.gob.pe**IMPORTANTE:**

Este es un correo electrónico enviado por un servicio de correo automático, por favor **NO RESPONDA** este correo. Las respuestas a esta cuenta de correo no son consultadas ni contestadas.

"Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"

OFICIO N° -2024-CG/GRLA

Señor:

Gral. PNP Héctor David Bernal Alva

Jefe

Región Policial Lambayeque

Calle Manco Cápac, cruce con calle San José 1099, Chiclayo

Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 1472-2024-CG/GRLA-SVC de 15 de febrero de 2024.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la dotación de recursos y ejecución de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana por la Comisaría PNP de Íllimo, comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 1472-2024-CG/GRLA-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Tomás Tello Benzaquen

Gerente Regional de Control II

Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Contraloría General de la República

(TTB/ktj)

Nro. Emisión: 01470 (L430 - 2024) Elab:(U10446 - L430)

